

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000282-2024/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO GENERAL “TRÁNSITO ADUANERO” DESPA-PG.08 (VERSIÓN 6), MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “MANDATO ELECTRÓNICO” DESPA-PE.00.18 (VERSIÓN 1) Y DEROGA PROCEDIMIENTOS

Lima, 13 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 000037-2021/SUNAT, se aprueba el procedimiento general “Tránsito aduanero” DESPA-PG.08 (versión 5), que establece las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de tránsito aduanero;

Que con Resolución de Superintendencia N° 000254-2022/SUNAT se aprueba el procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 3), que establece las pautas a seguir para el despacho aduanero de las mercancías destinadas al régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima;

Que mediante Decreto Supremo N° 198-2024-MEF se modificó el Reglamento de la Ley General de Aduanas con la finalidad de, entre otros aspectos, simplificar las reglas aplicables al régimen de tránsito aduanero, en especial en la vía terrestre, respecto a los declarantes del régimen, la garantía exigible, la destinación anticipada a un régimen aduanero en la aduana de destino y el uso de controles basados en técnicas de gestión de riesgo y en tecnología de última generación;

Que se considera conveniente regular las pautas aplicables al régimen de tránsito aduanero realizado en todas sus vías en un único procedimiento por lo que corresponde dejar sin efecto el procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02, incorporando sus disposiciones al procedimiento general;

Que, asimismo, el nuevo proceso de tránsito aduanero se ejecuta en forma electrónica, por lo que es necesario incorporar el régimen de tránsito aduanero dentro del ámbito de aplicación del procedimiento específico “Mandato electrónico” DESPA-PE.00.18 (versión 1) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 06-2017-SUNAT/310000;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y por el inciso k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del procedimiento general “Tránsito aduanero” DESPA-PG.08 (versión 6)

Aprobar el procedimiento general “Tránsito aduanero” DESPA-PG.08 (versión 6), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Incorporación de inciso en el procedimiento específico “Mandato electrónico” DESPA-PE.00.18 (versión 1)

Incorporar el inciso j) en la sección I del procedimiento específico “Mandato electrónico” DESPA-PE.00.18 (versión 1), conforme al siguiente texto:

“I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para que el dueño, consignatario o consignante otorgue el mandato electrónico al agente de aduana en los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Importación para el consumo, incluyendo la importación simplificada;
- b) Admisión temporal para reexportación en el mismo estado;
- c) Admisión temporal para perfeccionamiento activo;
- d) Reimportación en el mismo estado;
- e) Exportación definitiva, incluyendo la exportación simplificada;
- f) Exportación temporal para reimportación en el mismo estado, incluyendo la reimportación;
- g) Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, incluyendo la reimportación;
- h) Depósito aduanero;
- i) Reembarque y
- j) Tránsito aduanero.”**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución de superintendencia entra en vigencia el 31 de diciembre de 2024, salvo las disposiciones del procedimiento general “Tránsito aduanero” DESPA-PG.08 (versión 6) que se indican a continuación, cuya vigencia se inicia:

1. A partir del 31 de enero del 2025:
 - El literal D de la sección VI;
 - El inciso F.1.1 del subliteral F.1 y el inciso F.2.1 del subliteral F.2, del literal F de la sección VII.
2. A partir del 31 de marzo de 2025:
 - El literal L y el numeral 3 del literal O de la sección VI;
 - El inciso b) del numeral 1 del literal D, el literal E, el inciso F.1.2 del subliteral F.1 y el inciso F.2.2 del subliteral F.2, del literal F de la sección VII;
 - El subliteral H.2 del literal H de la Sección VII para la vía terrestre.
 - El anexo III de la sección IX.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. Derogación del procedimiento general “Tránsito aduanero” DESPA-PG.08 (versión 5)

Derogar el procedimiento general “Tránsito aduanero” DESPA-PG.08 (versión 5), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000037-2021/SUNAT.

Segunda. Derogación del procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 3)

Derogar el procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000254-2022/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MEJÍA NINACÓNDOR
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA